



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 187-2018-P-SBCH

Chiclayo, 05 de Diciembre del 2018.

VISTO:

Informe de Órgano Instructor N° 001-2018-OI-PAD-SBCH, de fecha 01 de junio del 2018, emitido por el Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre estado del expediente administrativo seguido contra Victoria Castañeda Zamora y los que resulten responsables.

CONSIDERANDOS:

Mediante Informe N° 001-2018-ST-PAD-SBCH, de fecha 01 de junio del 2018, el Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa el estado del expediente administrativo seguido contra la servidora Victoria Castañeda Zamora, el mismo que está relacionada a la denuncia por infracción administrativa contenida en el contrato de alquiler con la Empresa Ch&T Corporación SAC.

Para lo informado por el Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es importante traer a colación el numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario el mismo que establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD's) instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, el Reglamento General).

Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD's contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Del mismo modo, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que son precedentes administrativos de observancia obligatoria, vigentes a partir del 28 de noviembre del

14 DIC. 2018

ELLAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a CHICLAYO
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 187-2018-P-SBCH

2016, en su directriz contenida en el numeral 43 toma en consideración lo que se señala en el artículo 94° "(...) que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, el plazo prescriptorio es de un año (1) año, debiendo computarse conforme lo ha establecido expresamente por la ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar",

De la normatividad antes descrita, es importante indicar que la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

De lo informado por el Órgano Instructor del PAD se aprecia que la firma del contrato de alquiler del inmueble ubicado en la urbanización Tres de Octubre con la Empresa Ch&T Corporación SAC, por un periodo de 05 años **se configuró con fecha 24 de diciembre del 2014**, fecha que debe tener en cuenta para establecer la existencia o no de la prescripción de la acción sancionadora de la SBCH.

De lo informado, al 24 de diciembre del 2017, y a la fecha de emitido el informe del Órgano Instructor del PAD han transcurrido más de 03 años para la autoridad sancionadora haya realizado las investigaciones y sancione a los responsables que hayan generado la supuesta infracción administrativa en la firma del Contrato con la Empresa Ch&T Corporación SAC.

En consecuencia, teniendo en cuenta los hechos expuestos por el Órgano Instructor, y de conformidad a lo establecido a las normas legales citadas, y dado la calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, deberá declararse la prescripción de la acción administrativa sancionadora a favor de la servidora Victoria Castañeda Zamora y de los que resulten responsables en la investigación sobre la firma del contrato con la Empresa Ch&T Corporación SAC.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N° 1275-2018-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la facultad sancionadora contra la servidora Victoria Castañeda Zamora y los que resulten responsables en la investigación seguida en el expediente administrativo con registro N° 159467, sobre infracciones administrativas relacionado al contrato de alquiler con la Empresa Ch&T Corporación SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos de la presente resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

14 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Cópia fiel del original que tengo
a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 187-2018-P-SBCH

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, así como a la investigada Victoria Castañeda Zamora, contenido en el expediente con registro N° 159467.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
J. Germán De la Cruz Rodríguez
PRESIDENTE

14 DIC. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.


Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA